



RESOLUCION DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL POR LA POR LA QUE SE REQUIERE LA DOCUMENTACION PRECEPTIVA PREVIA A LA ADJUDICACION A LA EMPRESA CLASIFICADA COMO TERCERA MEJOR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: 2334OBI FRI 02. ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINOS RURALES EN LA C.A. DE EXTREMADURA ABIERTO POR LOTES 2023-B; POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPEDIENTE N°: PRC/2023/0000033628.

LOTE 3: MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL PÚBLICO DE COGOLLUDO, EN LOS TT.MM. DE PUEBLA DE ALCOCER Y NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ).

En relación con el expediente indicado, relativo a la contratación por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria del contrato de obra especificado en el encabezamiento, y tomando en consideración los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 22 de mayo de 2023 se dicta Resolución por la Secretaria General de la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se aprueba el expediente de contratación, se abre el procedimiento de adjudicación y se aprueba el gasto del expediente para la contratación del contrato de obra: 2334OBI FRI 02. ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINOS RURALES EN LA C.A. DE EXTREMADURA ABIERTO POR LOTES 2023-B; POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPEDIENTE N°: PRC/2023/0000033628. LOTE 3: MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL PÚBLICO DE COGOLLUDO, EN LOS TT.MM. DE PUEBLA DE ALCOCER Y NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ).

SEGUNDO.- Con fecha 21 de julio de 2023 se publica en el DOE número 140 el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinando que la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural ejercerá las competencias en materia de ordenación y gestión forestal, cinegética y piscícola, prevención y extinción de incendios forestales, infraestructuras del medio rural y regadíos. Así mismo, ejercerá competencias en materia de fomento y protección en el ámbito de la Tauromaquia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías en materia de interior y de patrimonio cultural.

TERCERO. - Con fecha 23 de febrero de 2024, la Mesa de contratación constituida en cuarta sesión eleva propuesta de adjudicación al órgano de contratación del LOTE 3: MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL PÚBLICO DE COGOLLUDO, EN LOS TT.MM. DE PUEBLA DE ALCOCER Y NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ), al ser la oferta más ventajosa en su conjunto en relación calidad-precio la presentada por la empresa MESTOLAYA, S.L. (NIF: B83910323), en el mismo acto se designa a la empresa CONSTRUCCION INTEGRAL TESMA, S.A. (NIF: A10365393) en segundo lugar.

CUARTO. - Con fecha 28 de febrero de 2024 se requiere a la empresa MESTOLAYA, S.L. (NIF: B83910323), mediante comparecencia electrónica a través del Perfil del contratante de la Junta de Extremadura (que se encuentra alojado en la PLACSP) para que registre los documentos preceptivos previos a la adjudicación, disponiendo de un plazo de 10 días hábiles desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, y siempre que éste no se pueda subsanar (para lo cual dispondrá de un plazo de 3 días hábiles) se entenderá que el licitador ha retirado su

Csv:	FDJEX976FZG29Q38KKUGTLDED7FTR3	Fecha	19/03/2024 12:19:19
Firmado Por	Mª AMPARO GOMEZ-LANDERO GUIJARRO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2. a) de la LCSP 9/17; procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Los mismos efectos se producirán si de la aportación de documentos se dedujera que la empresa requerida no cumple los requisitos de capacidad.

QUINTO. - Con fecha 29 de febrero de 2024 a través del sobre electrónico de requerimiento de la documentación preceptiva previa a la adjudicación, ubicado en la PLACSP, la empresa MESTOLAYA, S.L. (NIF: B83910323), presenta escrito donde comunica al órgano de contratación la retirada de la oferta presentada para el contrato de obra: 2334OBIFR102. ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINOS RURALES EN LA C.A. DE EXTREMADURA ABIERTO POR LOTES 2023-B; POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPEDIENTE N°: PRC/2023/0000033628. LOTE 3: MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL PÚBLICO DE COGOLLUDO, EN LOS TT.MM. DE PUEBLA DE ALCO CER Y NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ), en virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y, por tanto, ha de procederse a la aceptación de la retirada de la oferta.

SEXTO.- Con fecha 5 de marzo, se dicta Resolución por el órgano de contratación acordando considerar retirada la oferta presentada en su día por la empresa MESTOLAYA S.L. y requerir la presentación de la documentación a la que se refiere el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 al siguiente licitador, la empresa CONSTRUCCIÓN INTEGRAL TESMA SA (NIF: A10365393). Dicha Resolución se publica ese mismo día en la PLACSP.

SÉPTIMO.- Dentro del plazo al que se refiere el precepto antes mencionado, la empresa requerida no puede aportar toda la documentación preceptiva porque carece de la clasificación exigida en los pliegos para poder ser adjudicataria del lote 3, lo que obliga a considerar retirada su oferta en lo que al presente lote se refiere, procediendo a recabar la documentación preceptiva al licitador situado en tercer lugar en la clasificación de ofertas propuesta por la Mesa de contratación por orden de puntuación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En virtud de la delegación de competencias llevada a cabo por la Resolución del 1 de agosto de 2023 (DOE núm. 161, de 22 de agosto de 2023), el órgano competente para dictar la presente Resolución será la Secretaría de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.



SEGUNDO. - Respecto de la aceptación de la retirada de la oferta resulta de aplicación los párrafos 2 y 4 del art. 158 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en los cuales se establece que:

“2.- Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

“4.- De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta”.

TERCERO. – En consecuencia y de acuerdo con el citado artículo 150.2 de la LCSP, y para el caso de no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entiende que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Csv:	FDJEX976FZG29Q38KKUGTLDED7FTR3	Fecha	19/03/2024 12:19:19
Firmado Por	M ^a AMPARO GOMEZ-LANDERO GUIJARRO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



Por cuanto antecede, y a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

PRIMERO. - Considerar retirada la oferta, presentada por la empresa CONSTRUCCIÓN INTEGRAL TESMA, S.A. (NIF: A10365393), para el del LOTE 3: MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL PÚBLICO DE COGOLLUDO, EN LOS TT.MM. DE PUEBLA DE ALCOCER Y NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ) del expediente con número PRC/2023/0000033628.

SEGUNDO. - Requerir al licitador siguiente por el orden en el que han quedado clasificadas las ofertas, MEZCLAS Y FIRMES EXTREMADURA, S.A. (NIF: A10189546) la documentación preceptiva previa a la adjudicación de conformidad con el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

TERCERO. - Notificar la presente resolución a los interesados a través del módulo de comunicaciones de la PLACSP.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, tal y como dispone el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponer directamente el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la misma Ley.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía jurisdiccional hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier recurso que estime procedente.

Mérida, a fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL
(P.D. Res. de 11 de agosto de 2023. DOE núm. 161, de 22 de agosto)

Csv:	FDJEX976FZG29Q38KKUGTLDED7FTR3	Fecha	19/03/2024 12:19:19
Firmado Por	Mª AMPARO GOMEZ-LANDERO GUIJARRO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

